

PRIMERA: Ámbito Legal del Contrato

- 1.1 El presente contrato se celebra al amparo del Decreto Legislativo 299 y de su reglamento el Decreto Supremo 559-84-EFC, así como de las demás disposiciones legales modificatorias y ampliatorias aplicables al Contrato de Arrendamiento Financiero. Se rige también por las normas contractuales contenidas en este instrumento.
- 1.2 De acuerdo a la normatividad vigente en materia de transparencia, se deja constancia que en la página web de LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA tendrá acceso a toda la información relevante respecto del presente contrato de arrendamiento financiero. Asimismo, en virtud a dicha normatividad, forma parte integrante de este contrato el Anexo III, que contiene la Hoja de Resumen que muestra entre otras, la información referente a las tasas de interés compensatorio, moratorio, comisiones, y los gastos que serán de cuenta y cargo de LA ARRENDATARIA.

SEGUNDA: Objeto del Contrato

- 2.1 En virtud del presente contrato, LA LOCADORA da en arrendamiento financiero a favor de LA ARRENDATARIA, los bienes muebles que se detallan en el Anexo I del presente contrato, los que en adelante para los efectos de este contrato se denominarán simplemente EL EQUIPO. LA ARRENDATARIA deja expresa constancia que EL EQUIPO será utilizado en actividades propias de acuerdo a su objeto social constituyendo fuente generadora de rentas.
- 2.2 Las partes declaran expresamente que, en ejercicio del derecho contenido en el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Legislativo 299, LA ARRENDATARIA ha señalado, con anterioridad, a LA LOCADORA las especificaciones de EL EQUIPO, y ha designado al (a los) proveedor(es) del (de los) mismo(s), así como el medio de transporte a utilizar, razón por la que resulta de su exclusiva responsabilidad que dichos bienes sean los adecuados al uso que quiera darles. Por esta misma razón, LA LOCADORA no responde por los vicios, daños, procedencia y/o fabricación de EL EQUIPO, correspondiendo a LA ARRENDATARIA asumir la responsabilidad frente a LA LOCADORA y ante cualquier tercero que se considere afectado en su derecho, encontrándose facultada LA ARRENDATARIA para ejercer las acciones pertinentes contra el (los) proveedor(es), el (los) cual (es) se indica (n) en el Anexo I del presente contrato, como consecuencia de los hechos antes indicados.
- 2.3 La descripción, las especificaciones, los términos y las condiciones de adquisición de EL EQUIPO son íntegramente conocidos por LA ARRENDATARIA la que expresa su pleno consentimiento y conformidad a los mismos.
- 2.4 EL EQUIPO descrito es de exclusiva propiedad de LA LOCADORA y mantendrá la propiedad del mismo hasta la fecha en que surta efecto, de acuerdo con las normas legales vigentes, la opción de compra ejercida por LA ARRENDATARIA por el valor pactado, independientemente del tratamiento contable y/o tributario que LA ARRENDATARIA pueda otorgar a EL EQUIPO según las normas contables y/o tributarias vigentes.

TERCERA: Vigencia del Contrato

- 3.1 El presente contrato entrará en vigencia en la fecha en que LA LOCADORA efectúe el primer desembolso parcial o total para la adquisición de EL EQUIPO, o a partir de la entrega de EL EQUIPO a LA ARRENDATARIA, lo que ocurra primero.
- 3.2 El presente contrato terminará su vigencia un (1) día calendario después del vencimiento de la última cuota de arrendamiento financiero, de acuerdo a lo indicado en el Calendario de Pagos (Anexo II).

CUARTA: Adquisición y Precio del Equipo

- 4.1 En cumplimiento de expresas instrucciones de LA ARRENDATARIA, LA LOCADORA adquirirá en propiedad EL EQUIPO del (los) proveedor(es) que se indica(n) en el Anexo I del presente contrato, por el precio que se indica en el referido Anexo I.
Al precio indicado se le agregarán los importes correspondientes a los seguros, demás tributos, gastos y cualquier otro concepto, sin reserva ni limitación, en que LA LOCADORA tenga que incurrir para poner EL EQUIPO a disposición de LA ARRENDATARIA, constituyendo el precio total, el Valor de Referencia de EL EQUIPO. En caso de tratarse de un Arrendamiento Financiero de Importación además se le agregarán los importes correspondientes a los fletes, derechos de nacionalización, de internamiento definitivo, aranceles, derechos de importación, desaduanaje, manipuleo, demurreo, transporte local, estibaje, inspección, despacho, comisiones, y cualquier otro concepto en que LA LOCADORA tenga que incurrir.
- 4.2 El Valor de Referencia en principio constituye el Valor Definitivo de EL EQUIPO. Si luego de definido este valor, se produjera algún incremento o disminución del mismo, o LA LOCADORA incurra en gastos posteriores a la entrega de EL EQUIPO, se modificará el Calendario de Pagos (Anexo II) del presente contrato, reajustándose, las cuotas mensuales de arrendamiento financiero, así como la opción de compra, en cuyo caso se suscribirá el respectivo contrato modificatorio.
No obstante lo dicho en el párrafo anterior, a decisión de LA LOCADORA, podrá mantenerse inalterado el Calendario de Pagos, generándose cuotas extraordinarias, por el incremento del Valor Definitivo.

- 4.3 El Valor Definitivo de adquisición de EL EQUIPO, que LA ARRENDATARIA acepta desde ya, será establecido por LA LOCADORA, al momento de su entrega o en la oportunidad en que LA LOCADORA efectúe el desembolso total para la adquisición y puesta a disposición de EL EQUIPO a LA ARRENDATARIA.
- 4.4 Siendo común intención de las partes mantener el monto de las cuotas mensuales de arrendamiento financiero en valores constantes, LA LOCADORA fija también en valor constante el precio definitivo de adquisición de EL EQUIPO refiriendo su monto, establecido en moneda nacional, a Dólares de los Estados Unidos de América, utilizando al efecto el tipo de cambio de compra de moneda extranjera, fijado por la oferta y demanda de la misma (a que se refiere la Resolución Cambiaria No. 007-91-EF/90 del 29 de marzo de 1991), publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el diario oficial El Peruano, en la fecha de cada desembolso, o en ausencia de esta publicación, la de la publicación inmediata anterior, siempre que la misma no exceda de los dos días anteriores. Si por cualquier razón lo anteriormente establecido no fuera posible, las partes convienen que será LA LOCADORA la que fijará el tipo de cambio compra. Para ello sin que LA ARRENDATARIA pueda objetarlo, LA LOCADORA utilizará la información que obtendrá de cualesquiera de los bancos siguientes, Crédito, Continental, Scotiabank, aplicando el tipo de cambio compra de la oferta y demanda más bajo. El correspondiente contravalor en Dólares así obtenido, constituirá el Valor de Referencia de EL EQUIPO.
- Asimismo, y dado que el precio definitivo de adquisición de EL EQUIPO no sólo comprende el precio pagado al (a los) proveedor(es), sino también los conceptos incluidos en esta cláusula y cualquier otro que corresponda por este contrato, o por el equipo que usualmente no son cancelados por LA LOCADORA en un solo acto sino mediante diversos desembolsos y fechas, para establecer el Valor de Referencia de EL EQUIPO, LA LOCADORA irá aplicando la equivalencia en Dólares conforme vaya realizando cada desembolso relacionado con la adquisición de EL EQUIPO. Para los efectos de conversión a Dólares, se seguirán las disposiciones del presente acápite.
- 4.5 Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7-A del Decreto Legislativo N° 716 aprobado por Decreto Supremo 039-2000 ITINCI, modificado por la Ley 28300, queda claramente establecido que a la fecha de celebración del presente Contrato el tipo de cambio utilizado tiene efectos exclusivamente referenciales e informativos, por lo que LA ARRENDATARIA no podrá invocar durante la vigencia del Contrato dicho tipo de cambio para efectos de cancelar sus cuotas de arrendamiento financiero, cuotas extraordinarias y opción de compra en moneda nacional, pues declara conocer que ello contraviene lo dispuesto en el artículo 1237 del Código Civil.
- De conformidad con la normatividad vigente, LA LOCADORA se encuentra facultada para modificar sin previo aviso el tipo de cambio ante posibles fluctuaciones en el mercado, debiendo LA ARRENDATARIA tomar conocimiento del nuevo tipo de cambio en las oficinas de LA LOCADORA. LA LOCADORA se encuentra autorizada a recibir pagos derivados de las cuotas de arrendamiento financiero, cuotas extraordinarias y opción de compra en moneda nacional al tipo de cambio de acuerdo a lo establecido en el acápite 4.4 de la presente cláusula.
- 4.6 Las partes declaran que el importe del capital financiado, así como el interés compensatorio se consignan en los Anexos II y III para efectos del cálculo de la tasa de interés será sobre la base de 360 días.

QUINTA: Cuota Inicial y Garantía Mobiliaria

- 5.1 Previo al desembolso al (los) Proveedor (es), LA ARRENDATARIA entregará a LA LOCADORA como cancelación de la cuota inicial de arrendamiento financiero, que en adelante para los efectos de este contrato se denominará simplemente la cuota inicial, la cantidad indicada en el Calendario de Pagos (Anexo II). A dicho importe se le agregará el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- 5.2 Queda expresamente aceptado por LA ARRENDATARIA, que LA LOCADORA antes del pago de la primera cuota de arrendamiento financiero tendrá irrestricto derecho a efectuar la imputación de la cuota inicial recibida, de modo que si por cualquier razón, inclusive de fuerza mayor o de caso fortuito el presente contrato se rescindiera, resolviera, anulara o resultara de imposible cumplimiento; el pago de la cuota inicial recibida podrá imputarse, total o parcialmente, por LA LOCADORA hasta que se haya hecho pago de todos los desembolsos que hubiera realizado o haya cumplido con cualquier obligación asumida por cuenta de LA ARRENDATARIA para efectos de este contrato. La imputación deberá ser comunicada por LA LOCADORA a LA ARRENDATARIA, por escrito, con indicación de los conceptos cubiertos con el pago de la cuota inicial; si la imputación hubiera sido hecha parcialmente, LA LOCADORA deberá proceder a la inmediata devolución del saldo.
- Si la cuota inicial no cubriera todos los desembolsos realizados por LA LOCADORA, ésta indicará en la comunicación mencionada a LA ARRENDATARIA, el saldo insoluto que deberá ser pagado por LA ARRENDATARIA dentro de las 48 (cuarentiocho) horas siguientes de recibida la referida comunicación. Vencido dicho plazo se aplicará el interés moratorio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décimo Segunda.
- 5.3 Previo al desembolso al (los) Proveedor (es), y bajo sanción de resolución del presente contrato, LA ARRENDATARIA entregará a LA LOCADORA la cantidad indicada en el Calendario de Pagos (Anexo II) en calidad de Garantía Mobiliaria Dineraria, suma que no generará ningún interés. Dicho monto podrá ser destinado por LA LOCADORA para

satisfacer el cumplimiento de cualquier obligación contraída por LA ARRENDATARIA en el presente instrumento. La entrega de la Garantía Mobiliaria antes mencionada se acreditará mediante la emisión del recibo correspondiente.

A la finalización de la vigencia del presente contrato, LA LOCADORA, en caso exista un saldo de esa garantía la devolverá a LA ARRENDATARIA, para tal efecto emitirá el recibo correspondiente el mismo que será firmado por LA ARRENDATARIA en señal de conformidad.

No obstante lo referido en el párrafo precedente, queda estipulado que es facultad exclusiva de LA LOCADORA decidir el monto que se aplicará del importe recibido en calidad de Garantía Mobiliaria, así como la oportunidad de su aplicación, en caso de incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA. En tal sentido, LA ARRENDATARIA no podrá imputar la aplicación de dicho importe a las cantidades que pudiera estar adeudando.

SEXTA: Entrega de EL EQUIPO

- 6.1 El (los) proveedor(es) por orden expresa de LA LOCADORA entregará(n) EL EQUIPO a LA ARRENDATARIA.
- 6.2 La entrega de EL EQUIPO se reputa efectuada en el momento que LA LOCADORA comunique a LA ARRENDATARIA que EL EQUIPO se encuentra a su disposición. Asimismo, la entrega se reputa efectuada cuando, por cualquier circunstancia, LA ARRENDATARIA demore o se niegue a recibir sin causa justificada EL EQUIPO. No obstante lo referido en el presente acápite, también se reputa efectuada la entrega de EL EQUIPO en la fecha en que alguno de los representantes de LA ARRENDATARIA suscriba la constancia de entrega y recepción conforme, por la cual certificará haber recibido EL EQUIPO en buen estado y conforme a su pedido.
- 6.3 LA ARRENDATARIA asume responsabilidad exclusiva y plena por los gastos, honorarios, transporte y riesgos de la entrega y de la instalación de EL EQUIPO, los que asumirá a su exclusiva cuenta, eximiendo de toda responsabilidad a LA LOCADORA por cualquier pérdida o deterioro de EL EQUIPO.
- 6.4 En caso de retraso o incumplimiento en la entrega de EL EQUIPO imputable al (a los) proveedor(es) o a terceros, LA ARRENDATARIA podrá ejercer frente a ellos todas aquellas acciones y/o derechos que correspondieran a LA LOCADORA. LA ARRENDATARIA no podrá ejercer las acciones de rescisión o resolución de la venta si no cuenta con la aprobación previa y escrita de LA LOCADORA.
- 6.5 Si se alegase cualquier razón de no conformidad con EL EQUIPO o si se produjera por cualquier razón un retraso en la entrega de todo o parte de EL EQUIPO mayor al estipulado en la comunicación que LA LOCADORA enviará al proveedor y a LA ARRENDATARIA, informando sobre la aprobación del contrato de Arrendamiento Financiero, o si por cualquier motivo la entrega deviniera en imposible, LA LOCADORA queda facultada para dejar sin efecto el presente contrato resolviéndolo automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, comunicando a LA ARRENDATARIA de tal resolución por conducto notarial en la forma establecida en los acápites 13.2. y 13.3 de la cláusula décima tercera del presente contrato.

Al recibir la comunicación de resolución cursada por LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA procederá a:

- a) Liberar a LA LOCADORA de sus obligaciones frente al proveedor, reembolsándole inmediatamente todos los pagos y gastos que hubiera cancelado o que tuviera que cancelar con la finalidad de poner término a su relación con el (los) proveedor(es).
- b) En su caso, subrogarse en todos los derechos y obligaciones que corresponden a LA LOCADORA frente al (a los) proveedor(es) de EL EQUIPO, quedando exclusivamente a cargo de LA ARRENDATARIA la responsabilidad de la operación y los gastos y costos que precisaren su defensa judicial o prejudicial si fuera el caso.
- c) Reembolsar a LA LOCADORA todos aquellos pagos que ésta hubiere efectuado para la adquisición de EL EQUIPO, más los intereses devengados desde la fecha de pagos respectivos, calculados a través de la Tasa pactada para el presente contrato y que se encuentra detallada en el Anexo III.

SETIMA: Ubicación, Uso, Responsabilidad e Inspección del Equipo

- 7.1 LA ARRENDATARIA por su cuenta y riesgo se obliga frente a LA LOCADORA a instalar en EL EQUIPO, de modo permanente y fijo, algún signo distintivo, visible, a fin que EL EQUIPO se encuentre individualizado, de modo que a simple vista cualquier tercero pueda tener conocimiento que dicho bien es de propiedad de LA LOCADORA. Por otro lado también se obliga a comunicar a LA LOCADORA Cualquier acto atentatorio sobre la posesión o propiedad de EL EQUIPO, Dicha comunicación será realizada dentro de las 24 horas siguientes al suceso, sin perjuicio de las acciones legales que deba interponer.
- 7.2 LA ARRENDATARIA declara que la ubicación habitual de EL EQUIPO será en el local que se indica en el Anexo I.
- 7.3 LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad de que EL EQUIPO sea usado únicamente por ella y, que sea mantenido, reparado y conservado utilizando los servicios, repuestos y las garantías que haya otorgado el (los) proveedor(es) de EL EQUIPO y/o el tercero que éste indique, quedando prohibida LA ARRENDATARIA de utilizar los

- servicios y repuestos de otras personas. Los gastos que demanden los servicios, repuestos y la exigencia de las garantías respectivas, serán asumidos íntegramente por LA ARRENDATARIA.
- 7.4 LA LOCADORA cede a LA ARRENDATARIA por el término de este contrato, cualquier garantía o servicio a que se tenga derecho por parte del (de los) proveedor(es) de EL EQUIPO y, por lo tanto, autoriza a LA ARRENDATARIA para que ejercite los derechos que correspondan. En caso que dicha garantía o servicios no fueren totalmente gratuitos, su costo será cubierto por LA ARRENDATARIA.
- 7.5 LA ARRENDATARIA autoriza de modo irrevocable, expreso e inequívoco, a LA LOCADORA, a su representante o a las personas que se designen, para ingresar a sus instalaciones o al lugar en que se encuentre EL EQUIPO, a fin de inspeccionar el estado de EL EQUIPO y constatar su adecuado uso. LA ARRENDATARIA se obliga a facilitar estas inspecciones.
- El costo de inspección de EL EQUIPO será asumido íntegramente por LA ARRENDATARIA, debiendo esta última en su caso, reembolsar dichos gastos a LA LOCADORA dentro de las 48 (cuarentiocho) horas siguientes de recibido el aviso de esta última. Los costos de las inspecciones de EL EQUIPO serán razonables y debidamente sustentados.
- 7.6 LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad exclusiva por la pérdida, deterioro o destrucción parcial o total de EL EQUIPO, eximiendo de toda responsabilidad a LA LOCADORA, del mismo modo LA ARRENDATARIA se obliga a resarcir a LA LOCADORA y/o a terceros por los daños y perjuicios, así como por el daño ulterior, que resulten del uso, sea adecuado o no de EL EQUIPO y que pudiera afectar a personas o bienes.
- 7.7 LA ARRENDATARIA se obliga a no modificar la actual estructura de EL EQUIPO así como a no introducir ninguna clase de modificaciones, no realizar transformaciones, alteraciones, adiciones o mejoras en EL EQUIPO, sin el consentimiento previo y por escrito de LA LOCADORA.
- 7.8 Cualquier bien material o elemento, así como cualquier accesorio que LA ARRENDATARIA instale, con carácter permanente en EL EQUIPO y que ocasionen la modificación y/o transformación en la clase, categoría y/o identificación de EL EQUIPO, serán de propiedad de LA LOCADORA, siguiendo el principio que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Todo, cambio, modificación, transformación, reparación o mejora cualquiera sea su naturaleza, importancia o urgencia será de cuenta, costo, cargo y responsabilidad de LA ARRENDATARIA sin derecho reembolso o compensación alguna por parte de LA LOCADORA.

OCTAVA: Cuotas de Arrendamiento Financiero

- 8.1 LA ARRENDATARIA se obliga al pago de las cuotas mensuales de arrendamiento financiero de acuerdo a lo indicado en el Calendario de Pagos (Anexo II), inclusive en caso de impedimento del uso de EL EQUIPO por causas imputables o no a ella. La fecha de pago de la primera cuota de arrendamiento financiero, así como la fecha de pago de las demás cuotas previstas en el Calendario de Pagos (Anexo II) será comunicada a LA ARRENDATARIA mediante carta cuyo número se indica en el Anexo II, la misma que será suscrita por un Apoderado de LA LOCADORA y será enviada a su domicilio, consignado en la introducción del presente contrato. Es responsabilidad de LA ARRENDATARIA tomar conocimiento de las fechas de pago de las cuotas de arrendamiento financiero previstas en el calendario de pagos (Anexo II). Cualquier modificación que se realice al calendario de pagos (Anexo II) con posterioridad a dicha carta se aplicará lo indicado en el literal e) del acápite 14.5 de la cláusula décimo cuarta del presente contrato.
- 8.2 A los importes señalados en el Calendario de Pagos (Anexo II) se les agregará el Impuesto General a las Ventas vigente y cualquier otro tributo que resulte aplicable.
- 8.3 Del mismo modo, cualquier otro tributo, derecho o gravamen, o bien cualquier otra norma legal que resulte de aplicación a este contrato o a EL EQUIPO, creado o por crearse, será trasladado a LA ARRENDATARIA, quien lo pagara al contado a través de una sola cuota extraordinaria.
- Por otro lado las partes acuerdan que en caso la autoridad competente sea administrativa y/o judicial notifique al domicilio de LA LOCADORA alguna sanción administrativa, multa y/o iniciación de algún proceso por el uso de EL EQUIPO, esos costos a elección de LA LOCADORA serán asumidos directamente por LA ARRENDATARIA o en su defecto serán pagados por LA LOCADORA y serán trasladados a LA ARRENDATARIA, quien los pagará al contado a través de una cuota extraordinaria.
- Asimismo será de cuenta y cargo de LA ARRENDATARIA todos los gastos que se generen como consecuencia de los hechos descritos en el párrafo precedente, tales como gastos legales, y honorarios profesionales de los abogados que realicen la defensa de LA LOCADORA en caso sea necesario.
- 8.4 Las partes acuerdan que el pago de todas las obligaciones derivadas del presente contrato podrá realizarse en moneda nacional o extranjera, de conformidad con el artículo 1237 del Código Civil.
- 8.5 En caso que LA ARRENDATARIA hubiese celebrado otros contratos de arrendamiento financiero con LA LOCADORA, ésta queda expresamente facultada para imputar cualquier pago que efectúe LA ARRENDATARIA en cumplimiento de este contrato, a cualquier obligación que, por dichos otros contratos, tuviera pendiente de cancelación LA ARRENDATARIA, sea que estos se encuentren vigentes, resueltos o finalizados.

- 8.6 Asimismo en caso LA ARRENDATARIA haya celebrado un contrato de arrendamiento financiero con LA LOCADORA, la primera de las mencionadas queda obligada a pagar cualquier tributo, multa, sanción y en general se obliga a asumir cualquier pago que haya realizado LA LOCADORA por requerimiento de la autoridad competente y que este relacionado con el uso de EL EQUIPO, por hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato. Esa obligación de pago la asume LA ARRENDATARIA, se encuentre vigente, resuelto o finalizado el respectivo contrato de arrendamiento financiero, y será ejecutada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas del requerimiento que en ese sentido le realizará LA LOCADORA. El cobro de LA LOCADORA a LA ARRENDATARIA por ese concepto deberá estar debidamente sustentado.
- 8.7 En caso LA LOCADORA realice pagos parciales o totales a el (los) proveedor (es) destinados a la adquisición de EL EQUIPO, LA ARRENDATARIA se obliga al pago mensual de precuotas por los intereses que dichos pagos generen, calculados a la tasa pactada para el presente contrato y que se encuentra detallada en el Anexo III. Las referidas precuotas se generaran a partir del primer desembolso, hasta que LA LOCADORA realice el último desembolso a el (los) proveedor (es) y proceda a activar el contrato por el importe definitivo de la operación, oportunidad en que se generará la última precuota por los intereses corridos hasta la fecha mas cercana que LA LOCADORA tiene establecido para el cobro de las cuotas de arrendamiento financiero, luego de lo cual se obliga al pago de las cuotas detalladas en el Anexo II.
- El pago de las precuotas será realizado por LA ARRENDATARIA en el plazo que indique LA LOCADORA, para tal efecto enviara una comunicación en ese sentido informando a LA ARRENDATARIA la fecha exacta para el pago de la referidas precuotas.
- 8.8 Se deja constancia que las cuotas de arrendamiento financiero a ser pagadas por LA ARRENDATARIA de acuerdo a lo indicado en el ANEXO II, se han calculado sobre la base del importe total financiado y según los costos financieros y tributarios vigentes en la fecha del presente contrato; por tanto, cualquier incremento significativo que le sea adverso a LA LOCADORA a partir de la vigencia de este contrato, conllevará a la modificación de las cuotas o la generación de cuotas extraordinarias, situación que LA ARRENDATARIA declara conocer y aceptar.
- Asimismo LA LOCADORA podrá modificar las cuotas de arrendamiento financiero indicadas en el ANEXO II o generar una o más cuotas extraordinarias en caso que:
- 8.8.1 Por cualquier causa ocurra un incremento en el costo total efectivo como consecuencia de un incremento de más de dos por ciento en la tasa Libor a tres meses desde la fecha de suscripción del presente contrato.
- 8.8.2 Cualquier causa que origine un incremento en las tasa de intereses ofrecidas en el mercado para Bonos de Arrendamiento Financiero.
- 8.8.3 Se modifique el régimen tributario, legal y político vigente de forma tal que ello genere un efecto significativo a LA LOCADORA con relación a las operaciones de Arrendamiento Financiero que esta efectúa.
- Que con la finalidad que LA ARRENDATARIA se encuentre adecuada y oportunamente informada, respecto de las modificaciones de las cuotas indicadas en el presente acápite, éstas deberán ser comunicadas por LA LOCADORA a LA ARRENDATARIA.
- Las partes convienen que la comunicación indicada en el párrafo precedente se formalizará a través de una carta que será enviada a LA ARRENDATARIA con una anticipación no menor de 15 (quince) días calendario, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia. Sin perjuicio que entre en vigencia la modificación de las cuotas en los términos indicados en la carta antes referida, LA ARRENDATARIA se obliga a firmar la minuta y Escritura Pública de modificación del contrato, en caso así lo requiera LA LOCADORA

NOVENA: Opción de Compra

- 9.1 LA LOCADORA otorga Opción de Compra (en adelante LA OPCION) a LA ARRENDATARIA sobre EL EQUIPO, por el valor que se indica en el Calendario de Pagos (Anexo II), más el Impuesto General a las Ventas y los tributos que afecten la operación.
- 9.2 LA OPCION otorgada por LA LOCADORA según lo indicado en el acápite que antecede podrá ser ejercida por LA ARRENDATARIA durante la vigencia del presente contrato. LA OPCION surtirá sus efectos al final del presente contrato condicionada a que LA ARRENDATARIA haya cumplido con pagar todas y cada una de las cuotas de arrendamiento pactadas, las mismas que se indican en el Calendario de Pagos (Anexo II), más las cuotas extraordinarias, incluyendo LA OPCION.
- En caso LA ARRENDATARIA ejerciera LA OPCION y esta produzca sus efectos antes del vencimiento del plazo del contrato, LA ARRENDATARIA deberá adecuarse a las obligaciones formales y sustanciales exigidas por la normatividad vigente.

DECIMA: Devolución de EL EQUIPO

- 10.1 Si al vencimiento del plazo contractual LA ARRENDATARIA no hubiera ejercido LA OPCÓN, quedará obligada a devolver inmediatamente EL EQUIPO a LA LOCADORA, la que fijará el lugar de entrega por escrito. Igualmente LA ARRENDATARIA deberá devolver EL EQUIPO cuando LA LOCADORA por cualquier causal prevista en este instrumento resuelva el presente contrato.
- 10.2 Los gastos que origine la devolución, incluyendo el desmontaje, embalaje y transporte de EL EQUIPO, así como su traslado y montaje al lugar que designe LA LOCADORA, serán asumidos exclusivamente por LA ARRENDATARIA.
- 10.3 Si LA ARRENDATARIA no restituye EL EQUIPO dentro del término de ocho (8) días útiles después del vencimiento del plazo contractual o de la resolución del contrato, LA ARRENDATARIA continuará pagando, a título de penalidad, un treintavo (1/30) de la cuota mensual de mayor importe que figure en el Calendario de Pagos (Anexo II), por cada día que transcurra desde el vencimiento o la resolución del contrato hasta la devolución de EL EQUIPO. LA LOCADORA tendrá derecho de tomar posesión de EL EQUIPO, cuyos gastos serán de cargo exclusivo de LA ARRENDATARIA.
- 10.4 EL EQUIPO debe restituirse en buen estado de mantenimiento y funcionamiento, con todos sus componentes y accesorios.
- 10.5 Si durante el arrendamiento EL EQUIPO hubiera sido modificado sin consentimiento de LA LOCADORA, ella puede exigir que sea restituido a su estado original o que se le indemnice por los daños y perjuicios que tal modificación pudiere ocasionarle.

DECIMO PRIMERA: Seguros

- 11.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 6° del Decreto Legislativo 299, EL EQUIPO deberá estar adecuadamente cubierto, durante toda la vigencia del presente contrato, contra riesgos susceptibles de afectarlo o destruirlo, en los términos y condiciones establecidos en la póliza de seguros que se contrate de acuerdo a lo pactado y aceptado por LA ARRENDATARIA y LA LOCADORA.
- 11.2 LA ARRENDATARIA instruye irrevocablemente a LA LOCADORA para que ésta contrate directamente con una o más compañías de seguros, que operen o no en el Perú, a su sola discreción, la cobertura de los riesgos antes mencionados.
- 11.3 No obstante lo indicado en el acápite anterior, LA LOCADORA podrá autorizar a LA ARRENDATARIA a suscribir por su exclusiva cuenta y cargo, Pólizas de Seguro con una Compañía de Seguros, en cuyo caso éstas deberán ser aprobadas por LA LOCADORA y las Pólizas de Seguro deberán ser endosadas en favor de LA LOCADORA.
- 11.4 Las primas del contrato de seguro, incluyendo cualquier costo, comisión, tributo, etc., que las afecte, serán incluidas en el Valor Definitivo de adquisición de EL EQUIPO, de modo que integrarán las cuotas de arrendamiento financiero, o generarán cuotas extraordinarias según corresponda.
- 11.5 El deducible en caso de siniestro será de cargo y cuenta exclusivo de LA ARRENDATARIA.
- 11.6 Habiendo sido expresamente pactado que LA ARRENDATARIA asume el riesgo de pérdida de EL EQUIPO, su destrucción, pérdida o inutilización, total o parcial, incluso en el caso de ausencia de culpa, la negativa de la compañía de seguros a pagar la indemnización que corresponda, no libera a LA ARRENDATARIA del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato, por todo el plazo de su vigencia.
Asimismo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 299, queda expresamente establecido que LA ARRENDATARIA será la responsable por los daños personales y materiales que pudiera causar EL EQUIPO desde el momento que lo recibe de LA LOCADORA, por tal motivo LA ARRENDATARIA asumirá todos los costos, gastos y demás obligaciones provenientes del riesgo de responsabilidad civil en caso que este no se encuentre cubierto por las pólizas de seguros contratados o si la indemnización fuere insuficiente para cubrir los daños personales y materiales ocasionados a terceros o a LA LOCADORA.
- 11.7 En la eventualidad que EL EQUIPO se destruyera, perdiera o quedare inutilizado, se continuará con el presente contrato con EL EQUIPO que se adquiera con cargo a la indemnización del seguro y por el plazo que fijará LA LOCADORA, salvo que LA ARRENDATARIA haya incurrido o se encuentre en causal de resolución, en cuyo caso el presente contrato se resolverá y el importe recibido por concepto de indemnización será aplicado al capital financiado del contrato.
Si la indemnización es menor al valor de adquisición de EL EQUIPO en caso de reposición, ó es menor al saldo capital en caso de resolución, la diferencia será asumida por LA ARRENDATARIA y/o los fiadores solidarios en caso sea aplicable.
Por otro lado si la indemnización es mayor al valor de adquisición de EL EQUIPO en caso de reposición o es mayor al saldo capital en caso de resolución la diferencia será entregada por LA LOCADORA a LA ARRENDATARIA deduciendo el respectivo Impuesto a la Renta y cualquier otro tributo que sea creado con posterioridad al presente contrato que sea a cargo de LA LOCADORA.

- Finalmente las partes acuerdan que en caso EL EQUIPO este constituido por más de un bien, para efectos de la liquidación de la indemnización se observará el procedimiento establecido en el presente acápite en lo que sea aplicable.
- 11.8 La ARRENDATARIA declara conocer perfectamente las condiciones generales y particulares de las pólizas de seguros contratadas, comprometiéndose con el cumplimiento estricto de las mismas, y deja constancia que en caso de un eventual siniestro que estuviere excluido por los condicionados de las pólizas de seguros, ó porque incumplió con los términos y condiciones de las pólizas contratadas, LA ARRENDATARIA será la responsable frente a la LOCADORA por los daños personales y materiales que pudiese causar a terceros, a LA LOCADORA y a EL EQUIPO.
- 11.9 En caso EL EQUIPO o parte de él este constituido por vehículos automotores sujetos al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), creado por la Ley 27181(Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre), y su Reglamento D.S. 049-2000 MTC, y demás normas modificatorias y complementarias, LA ARRENDATARIA se obliga frente a LA LOCADORA a contratar directamente con una compañía de seguro, dicho seguro, en los términos y condiciones establecidos en las acotadas normas legales. El plazo máximo para que LA ARRENDATARIA tome dicho seguro será de 3 (tres) días útiles computados a partir de la fecha de emisión de la tarjeta de propiedad, obligándose a enviar copia del certificado dentro del plazo antes indicado. Asimismo LA ARRENDATARIA se obliga frente a LA LOCADORA a renovar anualmente dicho seguro a la fecha de vencimiento, enviando para tal efecto una copia del certificado dentro de los 3 (tres) días útiles posteriores a la fecha de renovación. Finalmente queda expresamente establecido que para efectos de daños provenientes del riesgo de responsabilidad civil será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 11.6 de la presente cláusula.
- 11.10 Por último, en caso EL EQUIPO este constituido por un remolcador, siendo su función halar a cualquier unidad de vehículo sin motor LA ARRENDATARIA deberá comunicar a LA LOCADORA la placa de rodaje de la unidad sin motor para que ésta última informe a la compañía de seguros la gravación del riesgo y pueda solicitar la cobertura completa en la respectiva póliza, con la finalidad de proteger los daños ocasionados a terceros (personales y/o materiales) que pudieran ocasionar dicha unidad no asegurada toda vez que no es materia del presente contrato. La falta de la indicada comunicación constituye causal de resolución del presente contrato. El incumplimiento de lo establecido en éste acápite eximirá de toda responsabilidad a LA LOCADORA.

DECIMO SEGUNDA: Interés Moratorio y Comisión por Pago Tardío

- 12.1 Sin perjuicio de los plazos pactados, el pago de las cuotas de arrendamiento financiero, de las cuotas extraordinarias y de cualquier otra obligación dineraria que, por este contrato, resulte a cargo de LA ARRENDATARIA, deberá efectuarse en el plazo, el lugar y en la forma que LA LOCADORA indique, y sin necesidad de requerimiento alguno efectuado por ella, quedando expresamente pactada la mora automática, de manera que no será necesaria la previa intimación al deudor para que la mora exista. Por concepto de interés moratorio LA ARRENDATARIA deberá pagar a LA LOCADORA la tasa que se indica en el Anexo III.
- 12.2 De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil, todo pago que realice LA ARRENDATARIA se imputará primero a los intereses moratorios, luego a la comisión pactada en el acápite 12.4 y, por último, a la amortización y/o cancelación de las cuotas de arrendamiento financiero y/o cuotas extraordinarias. El pago se imputará, en primer término, a los conceptos indicados que sean más antiguos y así sucesivamente, en el orden y con la prelación fijados en este acápite.
- 12.3 Las partes convienen que de no efectuarse el pago en la forma, oportunidad, moneda, etc. pactados, LA LOCADORA podrá recurrir a sus propios servicios de cobranza o de terceros, correspondiendo a LA ARRENDATARIA asumir, sin ninguna excepción, los gastos, honorarios profesionales, costas y costos del proceso, sea judicial o extrajudicial.
- 12.4 Las partes pactan que en cualquier caso de demora en el pago de las obligaciones de LA ARRENDATARIA, ésta quedará obligada al pago de una comisión por concepto de pago tardío, la misma que se registrá de la siguiente manera: en caso de obligaciones iguales o mayores a US\$ 1,250.00 (mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares americanos) la comisión será equivalente al 1% del saldo adeudado y vencido con un mínimo de US\$ 50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos) y un máximo de US\$ 300.00 (Trescientos con 00/100 dólares americanos); En caso de obligaciones cuyo importe sea menor a US\$ 1,250.00 (mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares americanos) serán equivalentes al 4% del saldo adeudado y vencido. En los supuestos antes descritos se debe tener presente que si las obligaciones se pactan en moneda distinta al dólar americano se efectuará la conversión a la moneda antes indicada de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. Las comisiones pactadas en este acápite se encuentran afectas a IGV.

DECIMO TERCERA: Resolución del Contrato

- 13.1 Sin perjuicio de las causales de resolución previstas expresamente en este contrato, constituyen también causales de resolución del mismo, de pleno derecho, las siguientes:
- a) Si por cualquier causa, LA ARRENDATARIA se niega a recibir EL EQUIPO, parte de él o sus accesorios, o habiéndolo recibido y sin contar con autorización escrita de LA LOCADORA, pretendiera devolverlo o consignarlo, o lo devolviera o consignara, o lo entregara a terceros.
 - b) Si LA ARRENDATARIA incumpliera en el pago de dos (2) cuotas o, en más de dos (2) meses en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato incluyendo el pago de precuotas indicado en el acápite 8.7 de la cláusula octava. En este supuesto se tendrá presente el principio de la integridad de la prestación de acuerdo al artículo 1220 del Código Civil.
 - c) Si EL EQUIPO se trasladase a un lugar distinto del señalado en este contrato, sin autorización previa y escrita de LA LOCADORA.
 - d) Si LA ARRENDATARIA incumpliera cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato y en especial con respecto al uso y mantenimiento de EL EQUIPO, y también de contratar el SOAT en los términos indicados en el acápite 11.9 de la cláusula décimo primera.
 - e) Si LA ARRENDATARIA no facilitara la inspección de EL EQUIPO en el término máximo de cinco (5) días útiles de requerida para ello o no obtuviera o no conservara en vigencia los permisos, autorizaciones, licencias y/o registros necesarios para la utilización de EL EQUIPO y/o del personal encargado de operarlo.
 - f) Si LA ARRENDATARIA enajenara o traspasara sus bienes o empresa, total o parcialmente, de modo que altere su normal desarrollo, a solo criterio de LA LOCADORA.
 - g) Si LA ARRENDATARIA se encontrara en estado de cesación de pagos o de atraso en los mismos.
 - h) Si LA ARRENDATARIA solicita ella misma, o lo haya hecho cualquier tercero, acogerse a cualquiera de los procesos concursales, de conformidad con la ley de la materia buscando diferentes mecanismos para lograr su reestructuración o su declaratoria de insolvencia, o acto o proceso que implique la suspensión de la exigibilidad de sus obligaciones o la protección de su patrimonio.
 - i) Si LA ARRENDATARIA estuviera en situación de irregularidad o, en su caso, hubiera solicitado su declaratoria judicial de quiebra, de conformidad con las leyes aplicables a cada una de esas materias.
 - j) Si a juicio de LA LOCADORA, la situación administrativa, económica o financiera de LA ARRENDATARIA causara fundados temores que surgiera una cualquiera de las situaciones antes mencionadas, salvo que LA ARRENDATARIA consiguiera al solo requerimiento de LA LOCADORA una garantía real y/o personal, solidaria, suficiente y de ejecución inmediata, adicional a las convenidas en el presente contrato para responder por las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA conforme a este contrato.
 - k) Si LA ARRENDATARIA proporcionara a LA LOCADORA información o documentación falsa de cualquier naturaleza en especial sobre su situación económica y financiera de conformidad con el artículo 179 de la ley N° 26702.
 - l) Si LA ARRENDATARIA incumpliera con el pago de la cuota inicial y/o la entrega de la Garantía Dineraria establecidas en la cláusula quinta del presente contrato.
 - m) Si LA ARRENDATARIA y/o cualquier empresa relacionada a ella o a sus accionistas incurriera en causal de resolución y/o rescisión en cualquier otro contrato de arrendamiento financiero suscrito con LA LOCADORA.
- 13.2 Para que opere la resolución será suficiente una comunicación escrita de LA LOCADORA a LA ARRENDATARIA, cursada por vía notarial a la dirección señalada por LA ARRENDATARIA en este contrato, señalándole que se ha producido una o más causales de resolución, identificándola(s). Deberá, igualmente, señalar el lugar donde deberá proceder LA ARRENDATARIA a devolver EL EQUIPO.
- 13.3 La resolución opera en forma inmediata y automática, sin que sea necesario pronunciamiento judicial alguno, desde el momento de la recepción por LA ARRENDATARIA de la carta notarial aludida.
- 13.4 A partir de la recepción de la indicada comunicación notarial, o conjuntamente con ella, LA LOCADORA podrá exigir el pago total de las cuotas de arrendamiento vencidas, sus intereses compensatorios y moratorios, penalidades, gastos, incluyendo honorarios profesionales, costos y costas del juicio, devengados o por devengarse. LA LOCADORA podrá, asimismo y atendiendo a la naturaleza del contrato de arrendamiento financiero, exigir el pago del íntegro de las cuotas de arrendamiento financiero por vencerse hasta la total finalización del contrato así como el resarcimiento del daño ulterior derivado de la resolución de este contrato. Este pago será exigible, aun en la eventualidad en que, a la fecha de la resolución del contrato, no existiera deuda vencida impaga a cargo de LA ARRENDATARIA.
- 13.5 LA ARRENDATARIA renuncia desde ya a ejercer cualquier acción o excepción, y a los plazos para interponerlas, inclusive las acciones interdictales, que pudieran entorpecer la devolución de EL EQUIPO a LA LOCADORA.
- 13.6 Formalizada la resolución del contrato, sea por conducto notarial o por la suscripción del convenio respectivo LA LOCADORA en su calidad de propietaria de EL EQUIPO se encontrará facultada para venderlo, a cualquier persona

natural y/o jurídica que se encuentre interesada en comprarlo, renunciando anticipadamente LA ARRENDATARIA a cualquier reclamo y/o acción que tenga por finalidad cuestionar la legitimidad de LA LOCADORA para realizar dicha transferencia.

- 13.7 Asimismo las partes declaran que el presente contrato se resolverá en caso LA LOCADORA no efectúe desembolso alguno al proveedor pasados los 4 meses computados a partir de la fecha de la Escritura Pública que la presente minuta origine, es decir los efectos del presente contrato cesarán automáticamente al vencimiento del plazo antes indicado, de conformidad a lo indicado en el artículo 178 del Código Civil. Las partes pactan que será facultad de LA LOCADORA ejercer el derecho a resolver el contrato haciendo uso del plazo resolutorio antes aludido, para estos efectos LA LOCADORA enviará una comunicación a LA ARRENDATARIA en ese sentido.

DECIMO CUARTA: Otras Estipulaciones

- 14.1 LA ARRENDATARIA autoriza a LA LOCADORA para que ésta pueda ceder a cualquier persona natural o jurídica, todos los derechos y obligaciones, en forma total o parcial, que resultan a su favor o a su cargo, de este contrato. No será necesaria la comunicación previa a LA ARRENDATARIA para que la cesión surta sus efectos. Queda comprendida en esta estipulación la cesión de posición contractual, así como todo acto jurídico que tenga por finalidad afectar, ceder o dar en garantía los derechos que este contrato otorga a LA LOCADORA.
- 14.2 LA ARRENDATARIA no podrá ceder, traspasar, subarrendar, total o parcialmente, EL EQUIPO ni, los derechos u obligaciones nacidos del presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de LA LOCADORA, bajo sanción de resolución de este contrato.
- 14.3 LA ARRENDATARIA se obliga a proporcionar a LA LOCADORA, dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes al cierre de cada ejercicio anual, así como dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre de cada semestre calendario, o bien en la oportunidad en que LA LOCADORA lo solicite, el balance general y su estado de ganancias y pérdidas. El balance general y el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio anual deberán contar con el dictamen de auditores externos independientes.
- 14.4 LA ARRENDATARIA y de ser el caso su (s) garante (s) declaran expresamente que tienen conocimiento y aceptan de forma anticipada que:
1. LA LOCADORA se reserva el derecho de financiar la adquisición de EL EQUIPO que será materia de esta operación de arrendamiento financiero a través de un crédito otorgado por alguna entidad u organismo de financiamiento que han otorgado a LA LOCADORA líneas de crédito u otras modalidades de financiamiento, en cuyo caso los derechos de cobro del presente contrato podrán ser transferidos por LA LOCADORA a un fideicomiso que se ha constituido o se constituirá, según sea el caso, como garantía del financiamiento recibido por LA LOCADORA. Para tal efecto, LA ARRENDATARIA se obliga a remitir a LA LOCADORA, en caso se lo soliciten, los documentos necesarios con el objeto que esta última acceda al financiamiento correspondiente. Dicha documentación deberá remitirse, a solicitud de LA LOCADORA, en forma previa al desembolso que origine el presente contrato.
 2. A partir de la fecha en que LA LOCADORA conjuntamente con la empresa fiduciaria a cargo del Fideicomiso notifiquen vía notarial a LA ARRENDATARIA respecto de la formalización de la transferencia de los derechos de cobro del presente contrato en los términos indicados en el numeral 1. precedente, LA ARRENDATARIA deberá efectuar todos los pagos que bajo cualquier concepto o causa se encuentre obligada a efectuar a LA LOCADORA conforme al presente contrato, en las cuentas abiertas a nombre del fideicomiso que le serán indicadas en forma expresa en la referida carta notarial.
 3. Para efectos del pago establecido en el numeral 2 del presente acápite, LA ARRENDATARIA deja establecido en forma expresa e irrevocable:
 - (i) Que para la modificación y/o sustitución parcial o total, en cualquier forma, de dicho mecanismo de pago, se requerirá necesariamente de la autorización previa y por escrito de LA LOCADORA y de la empresa fiduciaria a cargo del fideicomiso que se constituya en garantía del financiamiento recibido por LA LOCADORA, que en cada caso deberá ser remitida a LA ARRENDATARIA por conducto notarial; y
 - (ii) Que los pagos que se encuentre obligada a realizar LA ARRENDATARIA solamente tendrán efectos cancelatorios en la medida en que se realicen teniendo en consideración el mecanismo y forma de pago establecida en la presente cláusula y en la carta que fuese remitida a LA ARRENDATARIA conforme al numeral 2. del presente acápite.

Se deja establecido que la transferencia fiduciaria de los derechos de cobro derivados del presente contrato se realiza sin perjuicio de la cesión de otros derechos, facultades y/o de la cesión de la posición contractual del mismo y la transferencia de propiedad de EL EQUIPO que también pudiesen ser efectuados, conforme a ley, por LA LOCADORA para garantizar el pago del financiamiento que se le hubiese concedido para efectos de esta operación de arrendamiento financiero. Sin perjuicio de lo establecido en el presente acápite LA LOCADORA declara que se

- respetarán los derechos que sean adquiridos por LA ARRENDATARIA conforme a los términos y condiciones contenidos en este contrato.
- 14.5 Las partes acuerdan expresamente que no será necesaria la modificación por escritura pública del presente contrato en los siguientes casos:
- a) Cuando EL EQUIPO sea trasladado a cualquier otro local de LA ARRENDATARIA, contando con el asentimiento expreso y por escrito de LA LOCADORA.
 - b) Cuando LA ARRENDATARIA cambie de domicilio y siempre que dicho cambio no impida a LA LOCADORA ejercer sus derechos que por este contrato se establecen. Para estos efectos, la variación del domicilio deberá ser corroborada con la entrega de la copia del RUC de LA ARRENDATARIA en que figure su nueva dirección.
 - c) Cuando LA ARRENDATARIA modifique su denominación o razón social, y que no involucre el cambio del Registro Unico del Contribuyente (RUC), siempre que sea oportunamente comunicado, por vía notarial, a LA LOCADORA, a efectos de la emisión de las facturas que correspondan, y que el cambio se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos.
 - d) Cuando LA ARRENDATARIA se fusione o se escinda, siempre que ésta sea la empresa absorbente en caso de fusión o la empresa excorporante en caso de escisión; asimismo, en el caso que LA ARRENDATARIA sea la absorbida en el caso de fusión o la excorporada en caso de escisión y no se hubiese pactado fianza solidaria o garantía alguna por terceros. En todos los casos, LA LOCADORA se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las reorganizaciones societarias antes mencionadas para lo cual LA ARRENDATARIA deberá presentar la relación de sus activos y sus estados financieros de apertura después de producida e inscrita en Registros Públicos la fusión o escisión, afín de conocer su real capacidad de pago. En caso que LA LOCADORA considere que LA ARRENDATARIA después de la fusión o escisión según sea el caso hubiese disminuido sus activos y comprometido su capacidad de pago podrá resolver el contrato y proceder de acuerdo a la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.
 - e) Cuando el Calendario de Pagos (Anexo II) del presente contrato sea modificado en cuanto a la fecha de pago de las cuotas de arrendamiento financiero, siempre que LA ARRENDATARIA suscriba el nuevo Calendario de Pagos en señal de conformidad. En caso que la modificación de fecha genere intereses corridos se emitirá una cuota extraordinaria.
 - f) Cuando el Calendario de Pagos (Anexo II) sea modificado en cuanto a la comisión de activación, siempre y cuando el importe por dicho concepto disminuya al originalmente pactado. Esa modificación será informada a LA ARRENDATARIA a través de una carta que enviará LA LOCADORA en ese sentido.
- 14.6 Las partes acuerdan que LA LOCADORA se encuentra facultada para cobrar a LA ARRENDATARIA una comisión por activación del contrato, así como comisiones de cobranza por las cuotas de arrendamiento financiero, y también una comisión por cada modificación del contrato, cuando lo solicite LA ARRENDATARIA, y siempre y cuando dichas modificaciones conlleven a la suscripción de una Escritura Pública. El importe de la comisión de activación y de cobranzas antes mencionadas, se encuentran consignadas en el Calendario de Pagos (Anexo II), y la información relativa a la comisión por modificación se encuentra en el Anexo III.
- De otro lado, las partes acuerdan que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar las comisiones que sean cobradas a LA LOCADORA por la entidad u organismo que haya otorgado el financiamiento para la adquisición de EL EQUIPO, siempre que dichas comisiones se deriven de la precancelación que realice LA LOCADORA del indicado financiamiento, como consecuencia de la precancelación del presente contrato de arrendamiento financiero solicitado previamente por LA ARRENDATARIA.
- Asimismo, las partes acuerdan que en caso LA ARRENDATARIA decidiera no continuar con el presente contrato de arrendamiento financiero, desisténdose del mismo luego de extendidas las Escrituras Publicas que se generen en mérito de la presente minuta y de las minutas de los contratos asociados a éste, si existieran, quedará obligada a pagar a favor de LA LOCADORA por cada Escritura Publica, una comisión de desistimiento cuyo importe se indica en el Anexo III, siempre que dicho desistimiento se produzca hasta antes del desembolso al proveedor.
- 14.7 Las partes reconocen que el contrato se ha perfeccionado con el pleno consentimiento de las partes, tal como lo estipula el artículo 1352 del Código Civil. En consecuencia, no asiste a las partes la facultad de resolverlo unilateralmente, salvo los casos expresamente contenidos en la ley o en este contrato.
- 14.8 LA LOCADORA se reserva el derecho a dejar sin efecto la compra de EL EQUIPO y a no desembolsar a favor de el (los) proveedor (es) el precio pactado por la adquisición de EL EQUIPO, en caso tome conocimiento por cualquier medio sobre la procedencia ilícita de EL EQUIPO y/o fabricación de dicho (s) bien (es). En este supuesto LA ARRENDATARIA asume responsabilidad frente al (los) proveedor (es) liberando de toda responsabilidad a LA LOCADORA, quedando LA ARRENDATARIA obligada a reembolsar a LA LOCADORA cualquier gasto que haya realizado por dichos conceptos.

- 14.9 LA ARRENDATARIA se obliga a remitir correctamente llenados a LA LOCADORA, al inicio de cada contrato de arrendamiento financiero, el documento de informe comercial - Solicitud de Arrendamiento Financiero el cual contiene entre otros la información requerida para la elaboración del reporte N° 20 referente a "Información de Clientes que representan riesgo único" y el reporte N° 20-A, referente a "Información de las Personas que representan Riesgo Único Clientes", establecidas en la Resolución S.B.S. N° 445-2000.

Se deja constancia que la información que proporcionará LA ARRENDATARIA tendrá carácter de declaración jurada, por ello en caso que la información y/o documentación sea falsa LA ARRENDATARIA quedará sujeta a las sanciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el artículo 179 de la Ley 26702.

Asimismo LA ARRENDATARIA se obliga a comunicar a LA LOCADORA cualquier modificación que se haya producido con respecto a la información contenida en el informe comercial – Solicitud de Arrendamiento Financiero proporcionada al inicio del contrato que ha servido para la realización de los reportes, dicha comunicación deberá de realizarse dentro de los 15 días de producida la modificación.

- 14.10 LA ARRENDATARIA declara que desarrolla sus actividades con arreglo y en cumplimiento de las leyes, reglamentos y requisitos nacionales aplicables en materia ambiental, laboral y de seguridad de sus trabajadores. Asimismo, LA ARRENDATARIA se compromete a adoptar las medidas que sean necesarias a fin de mitigar cualquier riesgo ambiental relevante que pueda producirse como consecuencia del desarrollo de sus actividades.

Asimismo LA ARRENDATARIA se obliga a enviar a la LOCADORA, cada vez que ésta se lo solicite, una declaración suscrita por su representante legal o, alternativamente, una certificación de perito independiente, respecto del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en materia ambiental.

De conformidad con lo pactado en el acápite 7.5 de la cláusula séptima del presente contrato, LA LOCADORA podrá efectuar inspecciones a las instalaciones de LA ARRENDATARIA con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA de las obligaciones en materia ambiental, laboral y de seguridad de los trabajadores; así como verificar que el uso de EL EQUIPO se desarrolla con arreglo y en cumplimiento de las leyes, reglamentos y requisitos nacionales vigentes en materia ambiental, laboral y de seguridad laboral.

LA LOCADORA se reserva el derecho de resolver el presente CONTRATO en caso LA ARRENDATARIA incumpla cualquiera de las leyes, reglamentos y requisitos aplicables en materia ambiental, laboral y de seguridad de sus trabajadores, así como en caso no implemente las medidas correctivas necesarias a efectos de mitigar cualquier riesgo ambiental relevante que pudiera producirse como consecuencia del desarrollo de sus actividades.

- 14.11 En caso EL EQUIPO este constituido por bienes muebles a excepción de unidades vehiculares, LA ARRENDATARIA se obliga a remitir correctamente llenados a LA LOCADORA al inicio de cada contrato de arrendamiento financiero, y de cada renovación de la póliza de seguro, el documento denominado "Reporte de Desglose de Valores Asegurados", establecido en la Resolución SBS N° 1305-2005 que aprueba el "Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta".

Se deja constancia que la información que proporcionará LA ARRENDATARIA tendrá carácter de declaración jurada, por ello en caso que la información y/o documentación sea falsa LA ARRENDATARIA quedará sujeta a las sanciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el artículo 179 de la Ley 26702.

Asimismo LA ARRENDATARIA se obliga bajo responsabilidad a comunicar a LA LOCADORA cualquier modificación que se haya producido con respecto a la información contenida originalmente en el "Reporte de Desglose de Valores Asegurados", en especial en caso EL EQUIPO sea trasladado a un local distinto al indicado en el Anexo I, dicha comunicación deberá realizarse antes que se produzca el referido traslado.

- 14.12 Que teniendo en consideración que LA ARRENDATARIA en virtud del presente contrato se encontrará en posesión de EL EQUIPO, con la posibilidad de convertirse en propietario cuando formalice la opción de compra, las partes declaran que LA ARRENDATARIA directamente y sin la intervención de LA LOCADORA se encontrará legitimada para accionar y/o contestar cualquier acción contra terceros por hechos relacionados con EL EQUIPO.

- 14.13 En caso que los bienes que conforman EL EQUIPO sean unidades vehiculares que requieran permiso de la autoridad competente para poder operar, LA ARRENDATARIA declara y presta su conformidad para que la información complementaria que permitirá identificar a EL EQUIPO y que no se encuentra en el Anexo I, tales como número de placa y/o número de motor y/o número de serie, sea consignada en la conclusión de la Escritura Pública que la presente minuta origina, liberando de toda responsabilidad a LA LOCADORA y al Notario que extenderá la Escritura Pública correspondiente.

- 14.14 En el supuesto que LA ARRENDATARIA sea una persona jurídica o una persona natural representada por apoderados o representantes acreditados frente a LA LOCADORA, ésta última no asumirá responsabilidad en caso que los poderes de los representantes hayan sido modificados y/o revocados; en consecuencia LA ARRENDATARIA

renuncia expresamente a cualquier indemnización, acción, y/o reclamo que pretenda cuestionar la validez de la (s) operación (es) de arrendamiento financiero, y el cumplimiento de las obligaciones que los citados apoderados o representantes hubieren realizado en representación de LA ARRENDATARIA, aún cuando los poderes otorgados hubieren sido revocados o modificados.

Las partes declaran que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente en caso que la revocación o modificación hubiere sido previamente comunicada a LA LOCADORA por escrito adjuntando los documentos que acrediten la modificación o revocación, debidamente inscritos en los Registros Públicos de la sede registral donde corre inscrita LA ARRENDATARIA, dejando constancia que para éstos efectos se necesitará la conformidad de LA LOCADORA, encontrándose facultada para solicitar documentación adicional a la presentada por LA ARRENDATARIA con la finalidad de acreditar el cambio y/o modificación de apoderados o representantes.

La documentación relativa a la modificación o revocación de poderes, únicamente surtirá efectos frente a LA LOCADORA luego de transcurridos cinco (05) días naturales de recibidos en el domicilio legal de LA LOCADORA. Antes del vencimiento de dicho plazo, las facultades de representación modificadas o revocadas seguirán vigentes y válidas frente a LA LOCADORA, para todos los efectos legales.

14.15 Las partes declaran que el presente contrato se ha negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, reglas que también serán observadas al momento de su ejecución.

Que con relación a lo expresado en el párrafo precedente LA ARRENDATARIA declara que el presente contrato ha sido enviado por LA LOCADORA para la suscripción de LA ARRENDATARIA a través de correo electrónico, manifestando bajo responsabilidad que al mismo no se le ha realizado ninguna modificación y/o cambio que altere la común intención de las partes.

14.16 Para efectos del presente contrato, los únicos domicilios válidos son los que aparecen en la introducción de éste contrato. Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito. El cambio que no se ajuste a esta disposición no será válido.

Se deja expresa constancia que para todo lo que se refiere a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus efectos, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas del Distrito Judicial de Lima Cercado, ó a la jurisdicción de los jueces del distrito judicial del domicilio de LA ARRENDATARIA a elección de LA LOCADORA. Sin embargo, a sola elección de la LOCADORA, todo litigio o controversia derivados o relacionados con el presente contrato, se someterá a un arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Asimismo, se deja constancia que la elección de la vía arbitral por parte de LA LOCADORA podrá realizarse aún después que LA ARRENDATARIA hubiese demandado a LA LOCADORA en la vía judicial.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros quienes serán designados del Registro de Arbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, correspondiendo a las partes designar a un arbitro cada uno y los árbitros designados por las partes, nombrarán a un tercer árbitro, quien actuará como Presidente del Tribunal.

El laudo que emita el Tribunal Arbitral de conformidad a lo pactado en la cláusula precedente, será inapelable y las partes se obligan a cumplir inmediatamente con su mandato, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

Todas las partes contratantes en todos los actos jurídicos contenidos en el presente instrumento, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia en los términos pactados en este acápite.

14.17 Se deja expresa constancia que el presente instrumento no está afecto a impuestos y que todos los gastos notariales, registrales y demás que irroque el presente contrato serán de cuenta exclusiva de LA ARRENDATARIA.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas que sean de ley, practique los insertos correspondientes y cuide de pasar los partes de la escritura publica que esta minuta origine, en caso así sea solicitado por LA LOCADORA, para su inscripción en la partida registral de LA ARRENDATARIA.